

REFORMA PREVISIONAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Principales fundamentos e Implicancias de la nueva Ley

OFICINA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junio de 2020

REFORMA PREVISIONAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Principales fundamentos e Implicancias de la nueva Ley

- Mediante la **Ley N° 10.694** se aprobó en la Provincia de Córdoba el 21 de mayo el ***Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba***.
- Además de analizar las principales modificaciones de esta nueva Ley y sus implicancias sobre las actuales y futuras jubilaciones en la Provincia de Córdoba, es preciso también tener en cuenta **contexto general del sistema previsional actual y los desafíos que se plantean a futuro a nivel de las finanzas públicas**, que en definitiva constituyen los principales fundamentos para esta ley.
- A continuación se detallan ambos aspectos, comenzando en primer lugar por las razones esenciales que justifican la necesidad de reformar el sistema previsional de la provincia.

I. FUNDAMENTOS DE LA REFORMA PREVISIONAL:

I. 1. Ecuación demográfica y déficit de los sistemas de reparto

- Los **sistemas de reparto enfrentan un gran problema de sostenibilidad** a nivel mundial, situación a la que no es ajena la Argentina, ni la Provincia de Córdoba. Fundamentalmente dos factores se conjugan para causar este desequilibrio: una *mejora significativa en la esperanza de vida de la población*, lo que significa que las personas mayores reciben un mayor número de años los haberes previsionales, y una *reducción en las tasas de natalidad*, que implica que cada vez haya menos trabajadores activos para apoyar el aumento de personas en edad pasiva.
- Cabe recordar cómo funciona, básicamente, un Sistema de Reparto: los trabajadores activos actuales aportan a un “fondo común” que se utiliza para financiar las prestaciones de las personas pasivas de ese mismo momento. Está conformado entonces por una ecuación básica, en la que los **ingresos** del sistema dependen de variables como: *cantidad de trabajadores, salarios y alícuota de aportes y contribuciones*; mientras que por el lado del **gasto**, aparecen la *cantidad de personas en edad pasiva y los haberes jubilatorios*.
- El **déficit de la Caja de Jubilaciones** (es decir, la porción del gasto previsional que no alcanza a ser cubierta con los propios aportes de los trabajadores) tiene una **elevada incidencia en las finanzas de Córdoba**. En 2019 el déficit de la Caja alcanzó \$17.652 millones, representando 63% del ahorro corriente de Córdoba.
- Y a futuro, proyecciones actuariales sobre la Caja muestran un **acelerado deterioro de la sostenibilidad del sistema**. Aún bajo supuestos optimistas de crecimiento de la economía, **el sistema previsional cae en situación de no sostenibilidad debido al muy alto crecimiento en la cantidad beneficios**.

- Esta situación requiere que, tarde o temprano, se definan reformas para garantizar la sustentabilidad de los sistemas de reparto. Claramente, ninguna de las medidas inherentes a estas reformas resulta popular para la sociedad, puesto que suelen implicar restricciones monetarias de algún tipo o para algún grupo de la población.

1. 2. Aspectos de justicia distributiva: ¿Cómo se financia el déficit de la Caja?

- Dentro de los ingresos de la Caja hay un componente tributario nacional que ingresa de manera automática, ya que son fondos que provienen del mecanismo de coparticipación de ciertos impuestos nacionales y que cubren aproximadamente entre un 10% y un 13% del déficit, según el año.
- Otra parte considerable del déficit es cubierta por el **gobierno Nacional**, mediante **transferencias** acordadas con las provincias que no transfirieron sus cajas a la Nación, según el mecanismo creado por la Ley N° 27.260 en el año 2017¹. Básicamente, para determinar cuánto debe transferir la ANSES a las cajas provinciales, se simulan los desequilibrios que debería asumir el Estado Nacional si el sistema previsional en cuestión hubiese sido transferido a la órbita nacional. Este supuesto requiere recalcular los ingresos y los egresos del sistema previsional provincial utilizando la normativa previsional vigente en la órbita nacional. En consecuencia, cada año, ANSES transfiere un monto destinado a cubrir parte de dicho déficit.
- **El resto del déficit es cubierto por el Tesoro provincial.** Por ejemplo, en el año 2019, los fondos **de la Provincia terminaron contribuyendo a financiar el 36% del déficit.**
- De esta manera, se puede afirmar que todos los ciudadanos cordobeses (tanto trabajadores del sector formal, como aquellos que se desempeñan en la informalidad), mediante el pago de sus impuestos al fisco provincial, contribuyen en de algún modo a solventar el desequilibrio de un sistema que garantiza beneficios previsionales a solo una parte de la población.
- Esta **situación claramente va en contra de la equidad distributiva entre los individuos**, y la única manera de subsanarla es haciendo que el sistema sea sostenible, lo que implica que todas sus erogaciones puedan ser sustentadas con los propios aportes del sistema (de allí el nombre de la ley “*Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba*”) y con la proporción a cargo de ANSES.

¹ Y reglamentada por el Decreto N° 730/18 y Resolución N° 133/2018 de ANSES.

II. PRINCIPALES CAMBIOS PREVISIONALES Y SU IMPACTO:

II. 1 Modificación en el cálculo del haber inicial de jubilación y pensión:

- A los fines de la determinación del **haber jubilatorio**, la base de cálculo pasa a efectuarse sobre el **promedio actualizado de los últimos 10 años de actividad** del afiliado. Con anterioridad, se calculaba sobre los últimos 4 años.
- En cuanto a las pensiones, el haber se determinará a razón del **70%** del haber jubilatorio que le hubiera correspondido al causante. Con la ley anterior, el porcentaje de la pensión era del 75% y durante el primer año del 100%.
- **Ambas disposiciones**, que ya encuentran recepción normativa en el ámbito nacional, **se aplican a los beneficios solicitados a partir de la entrada en vigencia de esta nueva ley, vale decir que rige para los futuros jubilados, pero no impacta en los jubilados y pensionados actuales.**

II. 2 Modificación del mecanismo de determinación del haber previsional:

- El haber de la jubilación ordinaria pasa a calcularse como el **82%** del promedio actualizado de las últimas 120 **remuneraciones mensuales brutas, deducido el aporte personal jubilatorio que en cada caso corresponda**. Vale decir que para el caso de los sectores que tienen aportes del 18%, el haber termina siendo el 82% sobre un 82%, lo que equivale a un 67,2% de la remuneración bruta.
- Con anterioridad, el cálculo se realizaba aplicando el 82% de las últimas 48 remuneraciones mensuales brutas, deducido el aporte personal jubilatorio que, por Convenio de armonización con ANSES, había determinado como una deducción del 11%. Es decir, que el haber terminaba siendo el 82% sobre un 89%, que representaba un 73% de la remuneración bruta.
- En consecuencia, este cambio implica una reducción en el haber jubilatorio de casi 6 puntos porcentuales a determinados sectores que tienen haberes en promedio más altos en el sistema (Bancarios, Epec, Autoridades, Municipios).
- Los casos que quedan exceptuados de esta reducción de 6 puntos son: el sector docente, escalafón general y de seguridad, y salud puesto que los aportes actuales de dichos sectores son del 11%, con lo cual sigue rigiendo la determinación del haber como un 82% sobre el 89% de la remuneración bruta.
- Asimismo, la nueva ley garantiza un complemento especial que se instrumenta para todos los beneficiarios con haberes inferiores a los **\$68.000** (equivalente a 4 jubilaciones mínimas) no tengan esta reducción de los 6 puntos.
- En definitiva, quienes sufrirían un recorte de 6 puntos porcentuales en sus haberes serían los actuales jubilados de sectores como Epec, Bancor, Lotería, personal de los

poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, Municipalidad de Córdoba, entre otros, **siempre y cuando sus haberes superen los \$ 68.000.**

- Por otra parte, **en ningún caso la reforma señalada debe implicar una disminución sobre los haberes nominales actualmente liquidados** a los beneficiarios del sistema previsional, debiendo instrumentarse a través de la absorción de futuros aumentos.

II. 3 Modificación de la movilidad de las prestaciones:

- La efectivización de los ajustes de los haberes de los beneficiarios se realizará al mes subsiguiente a partir del ingreso efectivo al sistema previsional de los aportes y contribuciones, es decir que el ajuste de los haberes se realiza una vez que el aumento de los aportes efectivamente haya ingresado a la Caja.
- Con anterioridad, el reajuste de los beneficios tenía efecto desde la fecha en que se producía la variación salarial.
- En la práctica, esto significa un **diferimiento de dos meses en la actualización de las jubilaciones.**
- Cabe recordar que en el régimen nacional la ley de movilidad fue temporariamente suspendida, aplicándose ajustes cada 3 meses y por decreto.

II. 4 Modificación del régimen de compatibilidad de beneficios

- Se establece un **aporte solidario** para quienes sean titulares de **más de un beneficio previsional o perciban otro ingreso remunerado**, en cuyo caso **el haber acumulado se reducirá hasta 20%**, siempre que la **sumatoria de ambos ingresos sea mayor a \$102.000** (el equivalente a 6 haberes previsionales mínimos). Esta disposición se aplicará a los beneficios acordados y a acordarse.
- Por ejemplo, un jubilado con una jubilación actual de \$ 300.000 que a su vez cuenta con una pensión de su cónyuge fallecido por \$ 200.000, verá reducido su haber total por un monto de \$ 100.000 ($\$ 500.000 \times 20\% = \$ 100.000$), con lo cual pasará de tener ingresos mensuales por un total de \$ 500.000 a cobrar \$ 400.000.
- En los casos más cercanos al límite de \$ 102.000, claramente la reducción porcentual es inferior. Por ejemplo, una persona con un haber jubilatorio de \$ 70.000 y una pensión de \$ 40.000, es decir que totaliza ingresos por \$ 110.000, tendrá en este caso una reducción de \$ 8.000, (puesto que el tope mínimo para esta disposición es de \$ 102.000) con lo cual la reducción que tendría en sus haberes sería del 7,2%.
- Se está trabajando actualmente en la reglamentación de la Ley en ciertos casos puntuales de jubilados con trabajos docentes a los fines de no desincentivar el trabajo producto de la aplicación de esta disposición.

II. 5 Suba jubilación mínima:

- También se dispuso el aumento de la jubilación mínima a \$ 17.000 y se garantiza que ningún jubilado cordobés que tenga un solo ingreso cobre menos de \$ 25.000.

II. 6 Otros cambios que contribuyen a la equidad distributiva

- Se iguala el régimen de Magistrados con el previsto a nivel nacional, elevándose la edad jubilatoria de los jueces de 60 a 65 años.
- Se extiende el plazo de cobertura de la pensión de hijas e hijos que estudien, hasta la edad de 23 años (con la ley anterior el beneficio se suspendía al cumplir 18 años).
- También se introducen otras modificaciones en los beneficiarios por pensión, por ejemplo, se incorpora la figura del conviviente, bajo ciertos requisitos. Y se eliminan algunas figuras como la de hijas viudas o solteras, convivientes y mayores de 50 años, o los nietos de hasta 18 años o hermanos y padres bajo ciertas condiciones.
- Se brindan mayores especificaciones en los requisitos para acceder a la jubilación por invalidez.